HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la Comunicación que remite el Secretario del H. Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, mediante el cual informa a esta soberanía que se le otorgó licencia para ausentarse del cargo al Presidente Municipal por un periodo comprendido del 2 de abril al 6 de junio de 2021, al C. Eduardo Ceja Gil.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 5 de abril 2021, la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Tercer Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación el oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2970/21, de fecha 30 de marzo 2021, a través del cual, remite copia del oficio número SM/1755/2021, de fecha 26 de marzo 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, a través del cual informa a esta soberanía que se le otorgó licencia para ausentarse del cargo al Presidente Municipal por un periodo comprendido del 2 de abril al 6 de junio de 2021, al C. Eduardo Ceja Gil.

A la Comisión de Gobernación, el 14 de abril 2021, le fue notificado el oficio número SSP/DGSAT/DAT/116/2021, suscrito por la Diputada Yarabí Ávila González, Presidenta de la Mesa Directiva, a través del cual remite el oficio, sin número de fecha 7 de abril 2021, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Manríquez González, Delegado Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso local ordinario 2020-2021, mediante el cual presenta propuesta para que sea nombrado el Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, como Presidente Municipal Provisional de Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte alguna de ellas por cualquier causa, con fundamento en los artículos 44 fracción XX, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la comunicación hecha por el Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, mediante el cual informa a esta Soberanía que se le otorgó licencia para ausentarse del cargo al Presidente Municipal por un periodo comprendido del 2 de abril al 6 de junio de 2021, al C. Eduardo Ceja Gil.

Ante tal comunicación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la época en la que se otorgó licencia al Presidente Municipal que nos ocupa; establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad.

A su vez que, en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 50 fracción III, vigente en la época en la que se otorgó licencia al Presidente Municipal que nos ocupa, establece que:

Artículo 50. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. II.

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva, una vez notificada al Congreso del Estado, este designará en un término de treinta días hábiles a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista o independiente.

Derivado de lo anteriormente anunciado, y para dar cumplimiento a la fundamentación y motivación de la causa, es que se enuncia que, en el acta de Cabildo de la sesión extraordinaria, del 26 de marzo 2021 dos mil veintiunos, en el tercer punto del orden del día, se establece que "… El C. Presidente pasa a exponer ante los miembros de este Honorable Cabildo; Que hago de su conocimiento y solicito a este Cuerpo Colegiado la aprobación de licencia determinada sin goce de sueldo para ausentarme del cargo por razones personales, por un lapso que se estima durará más de 60 días; que comprende del día 2 de abril, al 7 de junio 2021; por lo cual solicito sino existiera inconveniente alguno la respectiva autorización…"licencia que de conformidad a los acuerdos finales fue aprobada por unanimidad.

Razón por la cual proseguimos, ante la noticia de la ausencia del Presidente Municipal citado en el presente dictamen, por lo que atendiendo a las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Tangamandapio Michoacán, y tomando en consideración la propuesta hecha por el licenciado Víctor Manuel Manríquez González, Delegado Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso local ordinario 2020-2021, planteamos a la consideración del Pleno el nombrar al Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, como Presidente

Municipal Provisional de Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, en virtud de que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, antes de tomar posesión, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, para este caso como Presidente Municipal Provisional, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la época en la que se otorgó licencia al Presidente Municipal que nos ocupa; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se designa al Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones.

SEGUNDO. El Presidente Municipal Provisional de Tangamandapio, Michoacán, Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Notifíquese personalmente al Licenciado Francisco Damián Oseguera Espinoza, para efecto de la toma de protesta.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo a 16 dieciséis de abril 2021 dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
PRESIDENTA

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD
INTEGRANTE